



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos; a, diez de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos del toca penal **48/2023-1-OP**, con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la **Licenciada [No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]** en carácter de **Agente del Ministerio Público**, en contra de la sentencia definitiva de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Atlacholoya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, integrado por los Jueces **NANCCY AGUILAR TOVAR, GABRIELA ACOSTA ORTEGA y PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, en su calidad de Presidente, Redactor y Tercero Integrante respectivamente, dentro de la causa penal **JO/40/2022**, instaurada en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, por la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 176 Bis primer y tercer párrafo, incisos a) y c) del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

RESULTANDO

1.- Con fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia definitiva, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...PRIMERO. – No se acredita el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** por el que acusó la fiscalía a **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en perjuicio de **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en consecuencia.

SEGUNDO. – Se absuelve a **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** en perjuicio de **[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por el que lo acusó la fiscalía.

TERCERO. – Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

CUARTO. – Remítase los oficios que correspondan a efecto de que surta la presente sentencia sus efectos legales correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la presente resolución en todo registro público y policial que corresponda.

QUINTO. – Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigentes, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al fiscal, al Asesor Jurídico, a la víctima por conducto de ésta, al **liberto [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la presente audiencia, encontrándose en obligación de comparecer.”

2.- Inconforme con la anterior determinación, el pasado **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, el Ministerio Público interpuso recurso de **APELACIÓN**, según se aprecia en autos del toca original; recurso al que la Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento de la carpeta penal **JO/040/2022**, dio trámite mediante acuerdo de **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- Mediante escrito de **uno de febrero de dos mil veintitrés**, la defensa del sentenciado dio contestación a los agravios esgrimidos por la recurrente.

4.- El diez de marzo de dos mil veintitrés, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; se hizo constar la presencia del:

Ministerio Público LICENCIADA
[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se identifica con cédula profesional

[No.10] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la

Asesora Jurídica LICENCIADA
[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se identifica con cédula profesional

[No.12] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; así como,

la **Defensora Particular LICENCIADA**
[No.13] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se identifica con cédula profesional

[No.14] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y el **sentenciado**

[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]; comparecientes,

a quienes se hizo saber el contenido del artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los límites de la recusación y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

5.- Concluido lo anterior, el Magistrado que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones de los comparecientes, **procediendo** a emitir la sentencia, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69 del Código

Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

I. DE LA COMPETENCIA. Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación, en términos de lo que disponen los artículos 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, 1, 3 fracción XVI, 20 fracción I, 133 fracción III y 468 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Máxime que conforme a las constancias el hecho delictivo tuvo verificativo en este **Municipio de Temixco, Morelos**; mismo que se encuentra dentro del territorio en que este Tribunal de Apelación ejercer jurisdicción.

II. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. En el presente caso es menester referir que el Libro Primero, Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral diez, prevé como principios rectores del proceso penal, entre otros, el de igualdad entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpadado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intereses propios y opuestos a los de su contraparte conforme al principio de contradicción, regulado en el sexto numeral de dicho ordenamiento; es decir, por una parte, la pretensión pública de castigo que ejerce el ministerio público; y por la otra, la posición de defensa que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiestan con mayor claridad en las audiencias judiciales, sea que se lleven en primera instancia o ante órgano revisor; en este último, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se considere, por tanto, agraviado, en términos de lo dispuesto en los artículos 456, 457 y 458, de la ley adjetiva penal invocada. Preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior, expresando los motivos de impugnación, a fin de fijar la materia de la alzada, al controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de los medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración. No existiendo razones para que sean revalorados sin planteamiento de parte interesada, excepto que se advierta un acto violatorio de derechos fundamentales, tal como lo impone el artículo 461, del ordenamiento legal antes invocado.

III.- DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES. El recurso de apelación es el medio idóneo para recurrir la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de conformidad a la hipótesis normativa que previene el artículo **468** fracción **II** del Código Nacional de Procedimientos Penales¹.

La **Licenciada** **[No.16] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de Agente del Ministerio Público se encuentra legitimada para impugnar la citada determinación, atento a lo que disponen los artículos **456** y **458**, del mencionado ordenamiento legal, porque se emitió en su contra una sentencia definitiva absolutoria, así tal como queda sentado en los numerales de referencia, el derecho a recurrir corresponde a quien resulte afectado por la resolución, por lo que tomando en consideración que se trata de una sentencia absolutoria, se infiere que la misma provoca afectación a los intereses públicos del Órgano Persecutor de los delitos.

El medio de impugnación se interpuso oportunamente por la recurrente, en virtud de que la resolución que recurre fue emitida el **diez de enero de dos mil veintitrés**, en que tuvo verificativo la lectura de sentencia, en la que si bien no comparecieron las partes, en términos del último párrafo del numeral 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales quedaron debidamente notificadas las partes; siendo que los **diez días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el

¹ Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: I. ... II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpadado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los interesados.

De ahí, en el presente el término comenzó el **once de enero de dos mil veintitrés** y feneció el **veinticuatro de enero de la anualidad en relato**, por lo que, al haberse presentado en esta última data, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente por la fiscalía**, considerando que los días **catorce, quince, veintiuno y veintidós de enero de dos mil veintitrés**, fueron inhábiles al corresponder a los días sábado y domingo, respectivamente.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva asumida por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, el Ministerio Público se encuentra legitimada para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

IV.- DETECCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO. Por cuestión de método es atendido lo aducido por la recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación de garantías.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Justicia de la Nación, con registro digital 164618, que al rubro y texto dispone:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

Así también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto cita:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

En ese sentido, del escrito de agravios del Ministerio Público, se aprecia que esgrimen los agravios, que se resumen a continuación:

Causa agravio la sentencia definitiva de diez de enero de dos mil veintitrés, en virtud de que violenta lo dispuesto por los artículos 2, 4, 6, 7, 68 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que al momento de ocuparse de los medios probatorios no se tomó en consideración los acuerdos probatorios realizados.

Que no se realizó la valoración de pruebas, tan es así que no se ocuparon de realizar un razonamiento lógico jurídico de cada elemento del hecho delictivo, esto es, no entraron al estudio de las pruebas con las cuales tuvo por acreditado los elementos de la descripción legal de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**.

Causa agravio que el Tribunal haya decretado la absolución del acusado [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], ya que el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprende la obligación que tiene el Tribunal de Enjuiciamiento con respecto a la valoración de la prueba, siendo que quedó debidamente acreditado la responsabilidad con las declaraciones de los primeros respondientes ya que de su narrativa se desprende el señalamiento directo y categórico que hizo la víctima [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien indirectamente sufrió el desapoderamiento, ya que el sujeto pasivo le refirió las características de los sujetos que participaron en el hecho delictivo, siendo que el motivo de detención.

Lo que quedó debidamente demostrado con lo vertido por el ateste [No.19] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] quien, derivado de la entrevista con el pasivo, y de que se encontraban detenidas unas personas que habían participado en diversos robos de vehículo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

maquinaria pesada, al realizar las diligencias de identificación de persona por cámara de Gesell fue reconocido por el sujeto pasivo [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1].

Del mismo modo se desprende que acudieron los agentes policíacos [No.21] ELIMINADO Nombre de policía [16], quienes fueron coincidentes en acreditar la posesión del vehículo automotor robado por el acusado [No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4], así como las condiciones de modo, lugar y tiempo en las cuales fue detenido, por lo que se acredita el hecho delictivo ya que entre el robo y la posesión del vehículo queda demostrado que el acusado tuvo participación en los hechos.

Lo anterior se concatena con lo manifestado por [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1], quien realizó una clasificación de lesiones a [No.24] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], con lo que se acredita lo manifestado por los agentes aprehensores ya que la víctima tuvo que intervenir para asegurar al acusado [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4], quien lo lesionó al pretender huir; por lo que al haber desahogado los medios de prueba suficientes, idóneos y pertinentes ante el Tribunal de Enjuiciamiento, se puede demostrar la plena responsabilidad del acusado.

V. CONSIDERACIONES PERTINENTES. A efecto de atender los señalamientos de los inconformes, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos que tiene principalmente sustento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpadado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]."

De igual manera debe revisarse la observancia de los principios del procedimiento penal, es decir, **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento**, contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Ley Nacional Adjetiva Penal.

En ese sentido, el Tribunal de Enjuiciamiento de la resolución impugnada, tal y como puede apreciarse del registro de audio y video que contiene el desarrollo de audiencia, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes así como se observaron los principios del procedimiento, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es:

1.- La debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por un Juez Presidente, un Relator y el Tercero Integrante;

2.- La presencia del órgano acusador, del Asesor Jurídico de la víctima, el acusado y su defensa;

3.- Verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio;

4.- Se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del correspondiente Auto de Apertura a Juicio Oral.

5.- Se le hizo saber al acusado los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, a contar con una defensa, a tener comunicación con él las veces que así lo requirieran, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que, en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su contra; observándose que durante el juicio, el acusado **[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** manifestó que no era su deseo de **rendir declaración**, previa asesoría de su defensa.

6.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos iniciales** a fin de fijar su teoría del caso.

7.- En el desfile probatorio tanto de la Fiscalía como de la defensa se tuteló el pleno ejercicio del derecho las partes técnicas de interrogar y contrainterrogar a los testigos, así como realizar los ejercicios respectivos como evidenciar contradicción, refrescar memoria y superar contradicción.

8.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos de clausura**, tanto la **Fiscalía, asesor jurídico** como la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado procesado, inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Defensa, quienes sostuvieron e insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso.

9.- Las audiencias de enjuiciamiento se desarrollaron de manera sucesiva y concatenada.

Por otra parte, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento verificó que quienes comparecieron en calidad de partes técnicas contaran con la patente respectiva, pues sobre ello, en audiencia de **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, las partes técnicas al individualizarse refirieron su número de cédula, mismas que obran en constancias.

Desprendiéndose la copia de la cédula profesional de la Licenciada [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1] quien asistió al acusado, con número [No.28] ELIMINADO Cédula Profesional [128].

La Licenciada [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1], quien compareció en carácter de Asesora Jurídica, esto es, presto la asistencia a la víctima, con cédula profesional [No.30] ELIMINADO Cédula Profesional [128].

Por último, en calidad de Agentes del Ministerio Público, comparecieron: la Licenciada [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], con cédula profesional [No.32] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; y, el Licenciado [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cédula profesional
[No.34] ELIMINADO Cédula Profesional [128].

Adicionalmente debe decirse que este Tribunal de Alzada procedió a verificar dichas cédulas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública, <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> de la que se obtuvo que las cédulas profesionales corresponden a quienes las exhibieron ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del proceso penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.

VI.- ALCANCES DEL RECURSO. La Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal ha dejado sentado que del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprende que, por regla general, **los Tribunales de Alzada deben limitarse al estudio de los agravios planteados**, sin embargo, existe una excepción a esa regla cuando los tribunales adviertan oficiosamente una violación a los derechos fundamentales del imputado.

Dicho de otra manera, del artículo en cuestión se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) **cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpadado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos.

Para precisar lo anterior, es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas descritas en el párrafo anterior cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada deberá analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y, posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente.

Por tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.

Concluyendo así que "el sistema recursal del procedimiento penal acusatorio y oral establece –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja acotada, al establecer la obligación del tribunal de alzada, de emprender un estudio al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse".

Asimismo, se consideró que: "[la] suplencia de la queja debe entenderse en su concepción amplia, es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

decir, como la revisión de algún aspecto, sin necesidad de petición de parte, pero, además circunscrita o acotada al alcance que le dota el contexto normativo en que se encuentra –actos violatorios de derechos fundamentales–".

Por otro lado, debe tenerse presente que la suplencia de la queja en el sistema penal acusatorio opera de manera distinta a como lo hacía en el sistema mixto. **La suplencia de la queja en el nuevo sistema de justicia penal no implica que el recurso de apelación sea una repetición del juicio oral, ni que el tribunal de alzada deba reasumir jurisdicción como sí ocurría en el sistema penal tradicional.**

Así, en el recurso de apelación sustanciado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales **sólo se justifica que se estudien cuestiones ajenas a los agravios cuando, oficiosamente, el tribunal de alzada advierta violaciones a los derechos fundamentales** del imputado. De este modo se mantiene la operatividad del proceso penal y se respetan los principios regulares del sistema.

Asimismo, es importante precisar que **la facultad de reparar violaciones** a derechos de forma **oficiosa** se encuentra acotada a la materia del recurso, esto es, solo se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: **la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpadado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **2019737**, que refiere:

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

VII.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Sentado lo anterior, corresponde el estudio de los motivos de disenso del recurrente, los cuales serán analizados tal y como fueron expresados en atención a que el recurrente es el Ministerio Público, por lo que en su favor no se actualiza la suplencia de la queja; además de que no se actualiza una situación de excepción que justifique aplicar en favor de la recurrente dicha figura.

En ese sentido, por lo que se refiere al argumento de que el Tribunal no valoró los acuerdos probatorios asumidos, deviene de **INOPERANTE** toda vez que, de la simple lectura del auto de apertura a juicio oral de **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, se aprecia que a foja 6, se dejó sentado que las partes no celebraron acuerdos probatorios.

Además de la reproducción del DVD que contiene el audio y video de las audiencias desahogadas dentro de la carpeta técnica **JO/040/2022**, no se desprende que la fiscalía evidenciara un posible error en dicho auto de apertura



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

con relación a que si se arribaron a acuerdos probatorios ante el Juez de Control; de ahí que, resulte **INOPERANTE** su agravio.

Por otra parte, se duele de que no se realizó la valoración de las pruebas, pues no entraron al estudio de acreditar los elementos del delito; manifestación que deviene de **INFUNDADA**, toda vez que de la simple lectura de la versión escrita de la sentencia de **diez de enero de dos mil veintitrés**, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento primeramente identifica los elementos que integran el tipo penal de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** -visible a foja 10 de la sentencia-, posteriormente a foja 13 analiza las pruebas desahogadas durante el debate a juicio oral, para posteriormente a foja 17 establecer esencialmente que pese a tener valor probatorio, dichas probanzas no se obtiene la información suficiente para tener por acreditado el desapoderamiento de un vehículo automotor -primer elemento-.

Con lo cual debe decirse se coincide, en virtud de que precisamente la víctima o testigos presenciales resultan las pruebas idóneas para poner en conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, sin embargo, para el caso no comparecieron ni el sujeto pasivo que resintió la conducta, esto es, **[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ni mucho menos quien se dijo propietario del vehículo retroexcavadora amarilla, marca CASE, sub marca 580 L.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo que si bien, no se desconoce la premisa contenida en el artículo **356** del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a que los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado al juicio.

Sin embargo, para el caso, la información proporcionada por los agentes **[No.36] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, resulta insuficiente para acreditar las circunstancias que la fiscalía se comprometió ha acreditar, es decir:

- Que el **siete de mayo de dos mil veintiuno**, aproximadamente a las 09:04, **[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]** se encontraba conduciendo el vehículo **RETROEXCAVADORA DE ACCIONAMIENTO HIDRÁULICO MCA CASE 508L 4X2, CON CABINA EQUIPADA CON KIT PARA MARTILLO CON NÚMERO DE SERIE [No.38] ELIMINADO el número 40 [40]**.
- Que el acusado **[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, se encontraba en la **Avenida [No.40] ELIMINADO el domicilio [27]**, esperando el servicio del vehículo retroexcavadora.
- Que fue desapoderado **[No.41] ELIMINADO el nombre completo [**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

- [1] del automotor, por al menos seis sujetos activos, entre ellos el acusado [No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].
- Que dicho automotor es propiedad de [No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
 - Que los activos utilizaron un vehículo Nissan, tipo versa, color azul, así como un arma de fuego tipo pistola.

Hechos que de modo alguno fueron vertidos por los testigos y peritos que desfilaron durante el debate de juicio oral.

Por lo que si bien, la agente [No.44] ELIMINADO Nombre de policía [16], refiere que el **ocho de mayo de dos mil veintidós**, al acudir a atender un reporte de una riña, le fue referido por [No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], que el día **siete de mayo de dos mil veintiuno**, le había sido robado el vehículo retroexcavadora, ello toda vez que su empleado [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], había ido a prestar un servicio en la **Colonia [No.47] ELIMINADO el domicilio [27]**, momento en que tiene contacto con la persona que le iba a prestar el servicio además de dos masculinos, posteriormente arriba un **vehículo Nissan, tipo versa, de color azul, con placas de circulación [No.48] ELIMINADO el número 40 [40]**, descendiendo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dos masculinos y amagan al conductor con un arma de fuego, ingresándolo al **vehículo Nissan**, llevándolo a un basurero al que identifican con DKDA, para posteriormente desamarrarse **[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y solicitar ayuda, marcándole a su patrón de nombre **[No.50]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**:

Lo que se ve parcialmente por los diversos agentes **[No.51]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]**, ya que omiten expresar diversos hechos, ya que se limitan a expresar por cuanto a primero de los agentes que:

“¿Él que les comento? El día siete de mayo a uno de sus trabajadores le habían robado su retroexcavadora a las 13:20 horas en Temixco.”²

Por su parte, el segundo de los agentes **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]**, expresó que al acudir al lugar para atender el reporte de riña, **[No.53]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** les refirió que tenía una riña con una persona que le había quitado a su chofer de nombre **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** una máquina retroexcavadora el **día siete de mayo de dos mil veintiuno**, sobre la **avenida aeropuerto**, pues lo habían bajado utilizando un arma de fuego, a un versa, color azul.

² Visible del audio y video de la audiencia de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, a minuto 01:14:37 a 01:15:00



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, resultan **insuficientes** las manifestaciones de los agentes porque se trata de testigos que no presenciaron el hecho, ni mucho menos entrevistaron a [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1], quien fue la persona que resintió y vivenció la conducta desplegada por los activos, consistente en el desapoderamiento de la retroexcavadora.

Por lo tanto, ni siquiera puede considerarse a los agentes como **testigos de referencia** como lo pretende hacer ver la recurrente, toda vez que los hechos no fueron narrados por quien resintió la conducta, ni fue momentos inmediatos a la comisión del delito, ya que como puede apreciarse, dichos agentes policiales atendieron un reporte de una riña el **ocho de mayo de dos mil veintiuno**, en tanto, de acuerdo a lo narrado por la fiscalía en la acusación, el desapoderamiento del vehículo aconteció el **siete de mayo de dos mil veintiuno**.

Ahora, al momento de que acuden a presentar el auxilio, dichos agentes tienen contacto con [No.56] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien se ostentó como propietario de la retroexcavadora, y les mencionó que un día antes habían desapoderado a su empleado de dicho vehículo.

Siendo innegable que al acusado lo detienen el **ocho de mayo de dos mil veintiuno** a bordo de la retroexcavadora, empero, la fiscalía no acusó al

sentenciado por posesión de vehículo automotor, sino por el robo del vehículo.

En ese sentido, es patente que las circunstancias de tiempo, modo y lugar del desapoderamiento no se encuentran debidamente acreditadas.

Por otra parte, no se acreditó que precisamente

[No.57] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, fuera el propietario del citado vehículo, ya no compareció a juicio, por lo que no se puede acreditar que efectivamente este fuera el propietario y quien pudiera otorgar el consentimiento de tener la retroexcavadora a los activos.

Así, la Judicatura no puede otorgar valor probatorio a testigos que no comparecieron a juicio, resultando obligación constitucional del Ministerio Público la carga de probar su acusación, así como de igual manera la obligación de presentar a los testigos que ofreció.

Corroborado lo anterior el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **2014339**, que al rubro y texto dispone:

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL. POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN TIENE LA CARGA DE LOCALIZAR A LOS TESTIGOS DE CARGO A FIN DE LOGRAR SU COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ. Con base



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, inciso f), punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es posible concluir que nuestro orden jurídico protege un genuino derecho, a favor de toda persona inculpada, de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que desee interrogar en el proceso penal. En cumplimiento de este derecho, es al Ministerio Público a quien corresponde la carga de obtener la comparecencia de los testigos cuyos alegatos ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte, quien - de acuerdo con el principio de presunción de inocencia- debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación. Así, no es el juez quien debe agotar las medidas necesarias para obtener la comparecencia de los testigos, pues su posición en el proceso es la de un tercero imparcial y, por ese motivo, sus actuaciones no pueden estar impulsadas por motivaciones inquisitivas. El juez no tiene el deber de perseguir la verdad histórica, sino de evaluar que las partes en confronta cuenten con las mismas posibilidades para ofrecer elementos de convicción que apoyen su versión y, una vez cumplido esto, tiene el deber de valorar, a la luz de los principios de debido proceso, cuál de las dos partes tiene razón. Entonces el Ministerio Público, por el interés que tiene en perseguir y aportar datos que apoyen su acusación, es quien debe agotar los medios legítimos a su alcance para lograr que los testigos de cargo que él ofrece estén en condiciones de comparecer. Si el Ministerio Público es absolutamente negligente en el cumplimiento de su obligación de obtener la comparecencia del testigo que como prueba desea ofrecer, el juez no puede tomar ese dicho en consideración; es decir, no puede darle valor probatorio alguno. Esta conclusión deriva de una premisa simple sobre la estructura del proceso penal, por tanto resulta constitucionalmente inadmisibles considerar que las diligencias recabadas por el Ministerio Público pueden ser automáticamente trasladadas al terreno del juicio y tener alcance probatorio per se. El Ministerio Público debe ser visto como una parte más en el proceso, cuyos datos están tan sujetos a refutación como los del inculpado. Asumir lo contrario, no es una forma admisible de operar en un estado democrático de derecho que se decanta por el respeto a los derechos humanos, como el debido

proceso, la presunción de inocencia, la defensa adecuada y el principio contradictorio entre las partes.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el señalamiento que estableció [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1] en la diligencia de reconocimiento de persona a través de cámara de Gesell practicado por el agente de la [No.59] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], no es de tomar en consideración, en virtud de que dicha diligencia resulta ilícita, esto en atención, a que el citado agente no se encuentra facultado para dirigir la diligencia de reconocimiento por cámara de Gesell que realizó con el pasivo del delito, toda vez que, de la lectura sistemática de los artículos 277 a 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende ciertas reglas aplicables de manera genérica a cualquier diligencia de reconocimiento de personas, sea por cámara de Gesell o a través de fotografía, y otras aplicables específicamente para cada supuesto.

Sobre los lineamientos predicables a cualquier clase de reconocimiento, se encuentra la obligación de practicar la diligencia con la mayor reserva posible, con presencia de un testigo ocular y a cargo de autoridad ministerial distinta de la que conduce la investigación.

Con relación a su desahogo por autoridad ministerial diversa, la autoridad auxiliar necesariamente deberá ser jerárquicamente idéntica a quien dirige la indagatoria; lo que en ningún caso podrá delegarse a miembros de la policía.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Ello, porque no obstante que el artículo 132, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, faculta a la institución policiaca para realizar actos de investigación, esa habilitación se encuentra supeditada a la rectoría del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

Así, para el caso, al practicarse la diligencia de reconocimiento por el policía de investigación y no por un Agente del Ministerio Público, resulta una prueba ilícita que no puede ser tomada en consideración, por lo que, en términos del artículo 97³ del Código Nacional de Procedimientos Penales se decreta su nulidad.

Pues precisamente la trascendencia de que sea un perito en derecho (Ministerio Público) quien realice la diligencia a fin de que tutele el debido proceso, ya que como en el caso, la defensa evidenció que las personas con las cuales se realizó el reconocimiento del hoy liberto [No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], no presentaban características similares, primordialmente en edad, sin que se asentara en dicha diligencia circunstancia alguna que justificara ello.

³ Artículo 97. Principio general

Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior, precisamente evidencia que, al practicarse dicha diligencia por un agente de investigación, las diligencias practicadas carecen de certeza y seguridad jurídica, lo que trastoca el debido proceso.

Sostiene lo anterior las consideraciones asumidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión **70/2022**, mismo que fue aprobado por unanimidad de los Ministros; por lo que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 215⁴, 216⁵ y 223⁶ de la Ley de Amparo, las consideraciones sustentadas en el citado amparo, resultan **precedentes obligatorios** para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, como resulta este Tribunal de Apelación.

Por último, resultan **INATENDIBLES** las manifestaciones que realiza la recurrente con relación a que se encuentra acredita la responsabilidad penal del hoy liberto

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s

⁴ Artículo 215. La jurisprudencia se establece por precedentes obligatorios, por reiteración y por contradicción

⁵ Artículo 216. La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas.

La jurisprudencia por reiteración se establece por los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.

⁶ Artículo 223. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

[No.62] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4], en virtud de que al no actualizarse el delito innecesario resulta analizar la responsabilidad penal de [No.62] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4].

VIII.- **DECISIÓN.** Consecuentemente, devenir de **INFUNDADO, INATENDIBLE e INOPERANTE** de los agravios del recurrente, resulte pertinente por consideraciones adicionales **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, dictada por **el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, integrado por los Jueces **NANCCY AGUILAR TOVAR, GABRIELA ACOSTA ORTEGA y PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, en su calidad de Presidente, Redactor y Tercero Integrante respectivamente, dentro de la causa penal **JO/040/2022**, instaurada en contra de [No.63] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4], por la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 176 Bis primer y tercer párrafo, incisos a) y c) del Código Penal del Estado, cometido en agravio de [No.64] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Por las consideraciones expuestas con antelación, y en atención a lo dispuesto por los numerales 471, 472 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse, y;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SE RESUELVE:

PRIMERO. Por consideraciones adicionales se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, dictada por **el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, integrado por los Jueces **NANCCY AGUILAR TOVAR, GABRIELA ACOSTA ORTEGA y PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, en su calidad de Presidente, Redactor y Tercero Integrante respectivamente, dentro de la causa penal **JO/040/2022**, instaurada en contra de **[No.65] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, por la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 176 Bis primer y tercer párrafo, incisos a) y c) del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **[No.66] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4]**.

SEGUNDO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento de Origen, así como al Director del Centro Penitenciario en que se encuentra interno el sentenciado por diverso delito, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados de la presente resolución Ministerio Público, Asesor Jurídico,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpadado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

defensa particular y el sentenciado; ordenando la notificación de la víctima en los medios especiales que obren en constancias.

CUARTO.- Se ordena engrosar la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

iado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpadado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpadado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.28 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpadado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpadu [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
ulpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpadu [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/040/2022

SENTENCIADO:

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
Ulpado [4]

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco